



Vº Bº	
Subdirector de Pesquerías	
Jefe Depto. de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
M.F.A.B	

MODIFICA, EN EL SENTIDO QUE INDICA, LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.796 DE 2009, QUE ESTABLECE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA AUTORIZAR EL INGRESO AL PAÍS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR SU ORIGEN LEGAL.

VALPARAÍSO,

RES. EX. N° _____. **VISTOS:** El informe Técnico N° 1-IMP-2016, de 16 de noviembre de 2016, emitido por la Subdirección de Pesquerías, remitido mediante HOJA DE ENVÍO/PESQ/N° 95490, de igual fecha; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991, por el entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio recién citado; la Resolución Exenta N° 2.796 de 24 de diciembre de 2009, publicada el 04 de enero de 2010, y la Resolución Exenta N° 96 de 10 de febrero de 2010, publicada el 20 de febrero de 2010, que la modifica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 inciso tercero, letra a), del D.F.L. N° 5, de 1983, citado en Vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante "el Servicio"), ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de establecer las herramientas de fiscalización que permitan acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos que ingresan al territorio nacional, incluido sus productos derivados, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 2.796, de 2009, citada en Vistos, que Establece Condiciones y Requisitos para Autorizar el Ingreso al País de Recursos Hidrobiológicos y sus Productos Derivados y el Procedimiento para Acreditar su Origen Legal; modificada

por la Resolución Exenta N° 96, de 2010.

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 1-IMP-2016, citado en Vistos, la información recabada durante el período de vigencia de la Resolución Exenta N° 2.796, ya citada, y considerando las diversas propuestas, observaciones y alcances formulados por los funcionarios de este Servicio al momento de aplicar la referida resolución, se ha estimado necesario modificarla, con el objeto de precisar el alcance de sus disposiciones y establecer un nuevo procedimiento de acreditación de origen legal, acorde a las particularidades de ingreso de recursos y/o productos al país.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 2.796 de 24 de diciembre de 2009, publicada el 04 de enero de 2010, que Establece Condiciones y Requisitos para Autorizar el Ingreso al País de Recursos Hidrobiológicos y sus Productos Derivados y el Procedimiento para Acreditar su Origen Legal, en el siguiente sentido:

1. En el **Artículo Primero:**

Elimínase en el inciso tercero, la expresión “*También*”.

2. En el **Artículo Segundo:**

- a) Modifícase el Numeral 1), agregando a continuación de la palabra “Pesca”, la frase “y *Acuicultura (Sernapesca)*”.
- b) Reemplázase en el numeral 7), la frase “obtenidos capturados, cosechados o elaborados,” por “*obtenidos, capturados, cosechados, elaborados, transformados o procesados*”.
- c) Elimínase en el numeral 8), la expresión “*Validación o*”.
- d) Reemplázase el numeral 9), por el siguiente: “9) *Página Web del Servicio: Sitio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el cual los importadores podrán obtener los documentos necesarios para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos o sus productos derivados, ante el Servicio.*”.
- e) Incorpórase el siguiente numeral 11): “*Documento de Captura ICCAT: Documento estadístico de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), que acredita el origen legal del recurso pez espada o los productos derivados de dicha especie.*”.
- f) Incorpórase el siguiente numeral 12): “*Especie exótica, introducida o foránea: Especie de organismos no nativos del lugar o del área en que se los considera introducidos y han sido accidental o deliberadamente trasladados a una nueva ubicación por las actividades humanas.*”.
- g) Incorpórase el siguiente numeral 13): “*Especie nativa, indígena o autóctona: Especie que pertenece a una región o ecosistema determinado. Su presencia en esa región es el resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.*”.
- h) Incorpórase el siguiente numeral 14): “*Sistema de Ingreso de Mercancías Sernapesca: Sistema informático web que permite tramitar la Solicitud Única de Ingreso (SUI) para obtener la*

autorización de Sernapesca para la importación en forma electrónica.”.

3. Reemplázase el **Artículo Tercero**, por el siguiente:

“Artículo Tercero: Procedimiento para Acreditar Origen Legal. Todos los recursos hidrobiológicos y/o sus productos derivados que sean ingresados al país, deberán contar con la correspondiente acreditación de origen legal, para lo cual se deberá dar cumplimiento al siguiente procedimiento:

1) *Previo ingreso de los recursos hidrobiológicos y/o productos derivados al país, se debe solicitar autorización de importación ante el Servicio, para lo cual el importador deberá presentar, con una antelación mínima de 3 días hábiles previas al ingreso, en la oficina del Servicio de la jurisdicción del lugar de ingreso físico al país, la siguiente documentación:*

a) *Original y copia simple del Formulario Único de Ingreso (SUI) debidamente completado, el cual se encuentra disponible en el sitio electrónico del Servicio, ingresando a: [www.sernapesca.cl / Usuarios Sectoriales / Importaciones / Importación de Productos Pesqueros y Alimenticios / Solicitud Única de Ingreso \(SUI\)](http://www.sernapesca.cl/UsuariosSectoriales/Importaciones/ImportacióndeProductosPesquerosyAlimenticios/SolicitudÚnicadeIngreso(SUI)); o al siguiente link: http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_remository&Itemid=246&func=fileinfo&id=10714*

b) *Original y dos copias simples del Certificado establecido por el Servicio que acredita el origen legal del recurso y/o producto derivado, firmado y timbrado por la autoridad competente del país de origen, formato que se encuentra disponible en el sitio electrónico del Servicio, ingresando a: [www.sernapesca.cl / Usuarios Sectoriales / Importaciones / Acreditación de Origen Legal / Descargue Certificado de Acreditación de Origen Legal](http://www.sernapesca.cl/UsuariosSectoriales/Importaciones/AcreditacióndeOrigenLegal/DescargueCertificadodeAcreditacióndeOrigenLegal); o al siguiente link:*

http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_remository&Itemid=246&func=fileinfo&id=3715

El Servicio retendrá el original y una copia del documento señalado en la letra b) precedente, y entregará al usuario el original de la Solicitud Única de Ingreso (SUI), debidamente autorizada y una copia del Certificado de Acreditación visado, para ser presentado en Aduana.

2) *Una vez arribada la mercancía al país, se debe trasladar, previa autorización de Aduana, desde la zona primaria hasta al lugar de almacenamiento, planta o frigorífico, junto con la documentación que a continuación se detalla, la cual deberá quedar disponible en el lugar de destino ante el requerimiento de los funcionarios del Servicio:*

a) *Original del Formulario Solicitud de Ingreso de Productos Pesqueros debidamente autorizada por el Servicio.*

b) *Copia simple del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte Terrestre, según corresponda.*

- c) *Copia simple de la factura emitida por el exportador de los recursos hidrobiológicos o sus productos derivados.*
- d) *Copia simple del Documento de Ingreso Aduanero (DIN).*
- e) *Documentación tributaria original del importador de la mercancía, en la cual se incorpore, al menos, el nombre común y científico de la especie, kilos (brutos y netos), número de envases y lugar de almacenamiento.*
- 3) *Una vez arribada la mercancía al lugar de almacenamiento, planta o frigorífico, el interesado deberá declarar dicha situación a la oficina del Servicio correspondiente a su jurisdicción, presentando copia de la documentación tributaria del importador y la Solicitud de Ingreso de Productos Pesqueros debidamente tramitada por el Servicio. El importador de dichos recursos y/o productos, deberá llevar un registro de estos por tipo de presentación y calibre, si corresponde, el cual deberá estar disponible ante la fiscalización de los funcionarios del Servicio.*
- 4) *Para el transporte, distribución y/o comercialización en el territorio nacional, no se requerirá de documentación tributaria visada por el Servicio, cuando corresponda a recursos y/o productos derivados de especies exóticas. No obstante, para el transporte, distribución y/o comercialización se requerirá que en la documentación tributaria que acompaña a la mercancía, se especifique la frase "Producto importado" y el número de la Solicitud Única de Ingreso (SUI).*
- 5) *Los recursos hidrobiológicos y/o sus productos derivados, que ingresen al territorio nacional y tengan un símil con alguna especie nativa, requerirán de acreditación de origen a través de la visación del documento tributario para ser transportados, distribuidos y/o comercializados en el territorio nacional.*
- Se exceptúa de la obligación de acreditar origen, los recursos y/o productos pesqueros cuyo peso sea igual o menor a 20 kilogramos y que sean declarados como muestra sin valor comercial o para consumo personal. Esta excepción no es aplicable a los recursos bacalao de profundidad, pez espada o túnidos sometidos a ICCAT o sus productos derivados.*
- 6) *El procedimiento descrito en los numerales precedentes, es aplicable a las solicitudes que se tramitan en forma presencial. Aquellas solicitudes que se tramiten vía web, a través del Sistema de Ingreso de Mercancías Sernapesca, deberán someterse:*
- a) *Al procedimiento establecido en el Manual de Ingresos, Procedimientos y Requisitos Aplicables a Productos Pesqueros y Alimenticios que Solicitan Ingreso a Chile, el cual se encuentra disponible en el sitio electrónico del Servicio, ingresando a: www.sernapesca.cl / Usuarios Sectoriales / Importaciones / Sistema de Ingreso de Mercancías Sernapesca (SIMS) / Manual de Ingresos para usuarios SIMS; o ingresando al siguiente link: http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_remository&Itemid=246&func=fileinfo&id=11102*
- b) *Y al Procedimiento establecido en el Manual de Inocuidad y Certificación, Parte II, Sección V: Control de Ingresos; el cual se encuentra disponible en el sitio web del Servicio, ingresando a:*

www.sernapesca.cl / Descargas y Publicaciones / Manual de Inocuidad y Certificación; o ingresando al siguiente link: http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=2123&Itemid=1179

4. Reemplázase el **Artículo Cuarto**, por el siguiente:

“Artículo Cuarto. Certificación especial por organización regional de ordenación pesquera. Cuando la importación o ingreso se refiera a las especies bacalao de profundidad o pez espada, el documento que se menciona en la letra b), del punto 1), del Artículo Tercero, de esta Resolución, debe ser reemplazado por el Documento de Captura CCAMLR (DCD-E), establecido en la Medida de Conservación 10-05 de la Comisión de la Convención para la Conservación de Recursos Marinos Vivos Antárticos, o por el documento de captura de la CICAA o ICCAT, respectivamente.”.

5. Incorpórase el siguiente **Artículo Cuarto Ter**, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo Cuarto Ter. Registro electrónico de importaciones. La totalidad de las acreditaciones que deban realizarse en virtud de la presente Resolución, deberán registrarse electrónicamente en la aplicación institucional REVISA, debiendo adjuntar en cada caso, los siguientes documentos:

- a) Copia digital, por ambos lados, del o los documentos tributarios originales y su respectiva visación, si correspondiese;*
- b) Copia de la declaración de abastecimiento, debidamente recepcionada por el Servicio, con nombre, timbre y fecha de recepción;*
- c) Otros respaldos, según corresponda exigir, en virtud de las facultades fiscalizadoras del Servicio.”*

SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige plenamente la Resolución Exenta N° 2.796 de 2009, citada en Vistos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Distribución:

- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Pesquerías.
- Depto. de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera.
- Direcciones Regionales.
- Oficina de Partes.